DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 1989

por la que se modifica la Directiva 81/645/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Grecia)

(89/588/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 797/85 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo [3],

Considerando que en la Directiva 81/645/CEE [4], modificada en último lugar por la Directiva 85/148/CEE [5], se indican las zonas de Grecia calificadas de desfavorecidas con arreglo a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 75/268/CEE, el Gobierno de la República Helénica ha comunicado a la Comisión nuevas zonas que podrían incluirse en la lista comunitaria de zonas agrarias desfavorecidas, así como la información relativa a las características de estas zonas; que, por otra parte, el régimen de ayudas particular existente en las zonas desfavorecidas se extenderá a las nuevas zonas;

Considerando que, como se deduce de la comunicación mencionada, una de las zonas responde a los criterios y los índices que figuran en la Directiva 81/645/CEE, para la determinación de las zonas tal como se definen en el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE; que procede por tanto incluir dicha zona en la lista comunitaria de las zonas desfavorecidas tal como se definen en el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La lista comunitaria de zonas desfavorecidas de la República Helénica que figuran en el Anexo de la Directiva 81/645/CEE queda completada por la lista que figura en el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

La destinataria de la presente Directiva es la República Helénica.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

H. NALLET

---

(1) DO n° L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.
(2) DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.
(3) Dictamen emitido el 13 de octubre de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).
(4) DO n° L 238 de 24. 8. 1981, p. 1.
(5) DO n° L 56 de 29. 1. 1985, p. 1.

ANEXO

ZONAS DESFAVORECIDAS CON ARREGLO AL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE

ZONA 31

Nomos KORINTIAS

N°	Municipio
14	Koutalas